

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
PROVINCIA.	9,00 — —			
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				

Ministerio de Hacienda

—:—

ORDEN de 8 de julio de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la segunda decena del mes de julio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con veinte centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 8 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 11 de julio)

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Orden de 5 de julio de 1939 señalando normas para fijar actualmente las plantillas de personal en las Empresas y Centros de Trabajo.

Ilmos. Señores: Para lograr la más rápida normalización de la vida del Trabajo, especialmente en la zona últimamente liberada, facilitando la preferente colocación de los ex combatientes de nuestro Ejército, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero.—En un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, todas las Empresas y Centros de Trabajo, ajus-

tarán sus plantillas, como mínimo, al número de obreros o empleados existentes el 18 de julio de 1936.

Se exceptúan de tal obligación las industrias o explotaciones imposibilitadas de recuperar actualmente su normal actividad por destrucción de maquinaria, locales o medios económicos, industriales y de comercio, extremos que habrán de justificarse ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo, mediante declaración jurada del Empresario.

Igualmente y previa justificación ante el mismo Delegado de Trabajo, podrán reducirse las plantillas a las existentes en 16 de febrero de 1936, si se demostrara que el aumento efectuado con posterioridad a esta fecha, se debió a imposiciones sindicales o resoluciones de las tituladas Comisiones de Represaliados políticos, que creara el Decreto de 29 de febrero de 1936.

Segundo.—Los puestos vacantes que resulten serán ocupados, con derecho preferente y dentro de su categoría, por aquellos trabajadores que hubieran sido despedidos después del 16 de febrero de 1936 por presiones sindicales, a causa de pertenecer a asociaciones antimarxistas, o en virtud de acuerdos de las Comisiones de Represaliados, que se mencionan en el artículo anterior, siempre que estos trabajadores no estén actualmente colocados en puestos similares o más ventajosos, o, posteriormente a aquella fecha, hayan tenido actividades contrarias al Movimiento Nacional.

Tercero.—En las industrias y profesiones que, con arreglo a Bases de Trabajo legalmente aprobadas con anterioridad al 18 de julio de 1936 y hoy vigentes tengan establecidos escalafones del personal dentro de cada Empresa, se procederá, en un plazo que concluirá el primero de agosto, a realizar las correspondientes corridas de escala.

En aquellas otras en las que por normas obligatorias se establezcan ascensos por años, bienios, quinquenios, o cualesquiera otro lapso de tiempo, se fijarán los aumentos de retribución que procediese según los plazos transcurridos, a contar del momento en que tuvo lugar reglamentariamente el último aumento en las retribuciones y computándose a estos efectos los servicios realmente prestados, sin

más excepciones que las que se expresan a continuación.

Los Delegados de Trabajo, de conformidad con las facultades que les otorga el Decreto de 5 de enero del presente año, podrán acordar, a petición motivada del Empresario, la privación de los anteriores derechos a parte o todo el personal de una Empresa, si se estimare su mal comportamiento o intervención en actividades contrarias a los intereses de ésta.

A los obreros y empleados que hayan prestado servicios militares en las filas del Ejército Nacional, se les considerará, a los efectos de su antigüedad y consiguiente determinación de sus retribuciones, como presentes en sus puestos de trabajo por el tiempo de duración de los referidos servicios.

Idéntica consideración merecerán los apartados de sus cargos con posterioridad al 18 de julio de 1936, como desafectos al régimen marxista o bien a consecuencia de persecuciones políticas o sindicales en la zona roja.

Cuarto.—Para las resultas de las corridas de escala y para completar plantillas, se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en favor de ex-combatientes y Caballeros Mutilados.

Quinto.—Los Servicios Nacionales de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Emigración acordarán lo procedente para el debido cumplimiento y aplicación de estas disposiciones.

Madrid, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Señores Jefes de los Servicios Nacionales de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Emigración.

(B. O. del 8 de julio).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 27 de junio de 1939 organizando Cursillos de orientación y perfeccionamiento del Magisterio.

Ilmo. Sr.: El perfeccionamiento de la obra de la Escuela, a través del Maestro que la regenta, es un medio eficaz de conseguir rápidamente una educación com-

pleta en la población escolar de la Nueva España.

A esta obra de perfeccionamiento ha de dedicar el Ministerio de Educación Nacional atención preferente, orientando a los futuros educadores a través de la Pedagogía Española y con arreglo a los principios que informan nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Urge, por tanto, dar al Maestro las orientaciones que responden a la Metodología de la auténtica Pedagogía y saturar su espíritu del contenido religioso y patriótico que informan nuestra Gloriosa Cruzada. Asimismo, la Escuela ha de convertirse en una realidad netamente española para responder en todo a nuestros valores tradicionales y a nuestra sana Pedagogía, logrando dar a los niños la educación cristiana fundamento de la paz material y espiritual lograda por nuestra gloriosa victoria.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º—En todas las capitales de provincia de España se celebrará un Cursillo de Orientación y perfeccionamiento profesional para los Maestros de Primera Enseñanza durante los días 1 al 15 de septiembre.

La asistencia a dicho Cursillo será obligatoria para los Maestros que regenten Escuela en propiedad, rehabilitados provisionalmente, depurados e interinos, encargándose la Inspección de Primera Enseñanza en cada provincia de comprobar la asistencia de los Maestros y de comunicarla a la Sección Administrativa para que conste en la hoja de servicios del interesado como mérito profesional.

Quedan exceptuados de esta obligatoriedad los Maestros que acrediten haber asistido a Cursillos de perfeccionamiento celebrados con fecha posterior al Glorioso Movimiento Nacional, si bien podrán inscribirse voluntariamente en los mismos, considerándose su asistencia como un nuevo mérito en su carrera profesional.

Artículo 2.º—Las Juntas provinciales de Primera Enseñanza creadas por Orden de 19 del actual son las encargadas de la organización de estos Cursillos, elevando antes del día 10 de agosto a la Jefatura del Servicio Nacio-

nal de Primera Enseñanza propuesta de conferenciantes que han de tomar parte y desarrollar los temas objeto del Cursillo y demás actos que sirvan para darles realce y solemnidad emcamados a la formación religiosa y patriótica del Magisterio.

Artículo 3.º—La labor del Cursillo consistirá fundamentalmente en Conferencias de Cultura religiosa, Historia de España, Significación histórica de Nuestra Gloriosa Cruzada y Orientaciones pedagógicas y filosóficas acerca de nuestros propios valores más representativos en el campo de la Pedagogía.

El número máximo de Conferencias por día será de dos por la mañana y dos por la tarde, pudiendo sustituir una de estas últimas por aplicaciones prácticas dentro de Grupos Escolares escogidos al efecto por la Inspección de Primera Enseñanza.

Artículo 4.º—Para la necesaria preparación de estos Cursillos por parte de los Maestros, el Ministerio de Educación Nacional ha publicado en dos tomos las Conferencias del Curso de Orientaciones Nacionales de la Enseñanza Primaria celebrado en Pamplona, encargando a la Jefatura de Primera Enseñanza tome las medidas oportunas para facilitar la adquisición de los referidos libros por parte de los Maestros asistentes al Cursillo.

Artículo 5.º—Por la Jefatura del Servicio Nacional se dictarán las normas oportunas para la eficacia y cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

Tomás Domínguez Arévalo

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(B. O. del 7 de julio).

Administración provincial

DIPUTACION

ANUNCIO

La Comisión gestora, en sesión del 7 de julio del actual, acordó la devolución a don Isaac Sánchez Fernández, de la fianza de las contratas de ensanche del camino vecinal de Moreda a Santibañez, Secciones de Moreda a Infestiella y de Infestiella a Santibañez.

Lo que se hace público para que en un plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Oviedo, 11 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Manuel Álvarez Laviada, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dieciséis hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Fernando", sita en el paraje

llamado Viyera y Ribón, parroquia de Cadavedo, concejo de Valdés.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de una pequeña galería dada en el acantilado de la playa de la Viyera, sita al Norte de Ribón. Dicha galería se halla toda en roca. Desde él se medirán en dirección Norte 50 metros; colocándose una estaca auxiliar, de ésta en dirección Este, se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; a los 400 metros dirección Sur, se colocará la 2.ª estaca; a los 400 metros al Oeste, la 3.ª; a los 400 metros al Norte, la 4.ª, y última estaca y con 300 metros al Este, se llegará a la estaca auxiliar cerrando así el perímetro de las dieciséis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.186, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

HOSPITALES MILITARES DE ASTURIAS

COMISION GESTORA DE COMPRAS

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Comisión gestora a la adquisición de viveres y artículos precisos para cubrir las necesidades de los Hospitales de Oviedo y Gijón, durante el mes de agosto próximo, cuyos artículos, cantidades y condiciones con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como también el modelo de proposición, se hallan de manifiesto todos los días laborables, de 10 a 13, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de las Salesas, Oviedo, y en la Administración del Hospital Militar de Gijón, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 24 del actual, a las doce horas de la mañana. Con posterioridad a esa fecha se reunirá la Junta para verificar las adjudicaciones que procedan.

Los ofertantes extenderán sus proposiciones en papel sellado con póliza de 1'50 pesetas, y podrán concurrir por una o más plazas y también por artículos independientes, dentro de cada una de ellas.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Oviedo, 13 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Presidente.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Luis Cifuentes González, en nombre de D.ª María del Pilar y María América Venero García, mayores de edad y de esta vecindad, contra la herencia yacente de los deudores D.ª Concepción o María de la Concepción Carrió Fernández y D. Luis Vonk Huart, vecinos que fueron de esta población y fallecidos el doce de abril de mil novecientos treinta y el veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete, respectivamente, sobre reclamación de un crédito hipotecario de tres mil pesetas, intereses y costas; por la presente se cita de remate a los herederos de dichos deudores, cuyos nombres y actual domicilio se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho; haciéndose constar que se ha procedido al embargo de bienes de la propiedad de los repetidos deudores, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de tales herederos.

Gijón, diez de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Rufino Sánchez.

DE LLANES

D. Máximo González de la Vega, Juez de primera instancia e Instrucción del partido de Llanes.

Como Juez Delegado de la Excelentísima Comisión provincial de Incautación de Bienes, y en expediente que instruyo con el número 112, sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luisa Inguanzo Díaz, vecina de Belmonte, en la actualidad de paradero ignorado, por providencia de hoy he acordado citar a dicha encartada y lo verifico a medio del presente edicto para que en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o por escrito, ante este juzgado a fin de que alegue y pruebe en su descargo lo que estime procedente, bajo los apercibimientos legales.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Llanes, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de primera instancia, Máximo González de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

DE AVILES

Don Antonio Muñoz Álvarez, Juez de primera instancia sustituto de este partido de Avilés.

Hago saber: que habiendo acordado a este Juzgado don Emilio Alonso García, mayor de edad, labrador, vecino de las Bárcenas,

concejo de Castrillón, como legal representante de su esposa doña María Cueto Álvarez, instando expediente-denuncia sobre extravío de valores, se dictó con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro justificada la legítima adquisición de treinta y nueve acciones de la S. A. Compañía Popular de Gas y Electricidad, señaladas con los números 19.530 al 568, por la denunciante D.ª María Cueto Álvarez, y en su consecuencia, publiquese la denuncia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, a fin de que en el término de seis días comparezca en los autos el tenedor o tenedores de los títulos, y se retiene el pago de principal e intereses, lo que se comunicará a la referida Sociedad Anónima.

Y a los fines acordados libro el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés a veintidos de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Antonio Muñoz Álvarez —El Secretario.

Anuncio no Oficiales

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Previamente autorizada, de conformidad con la Ley de 24 de noviembre último, esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas que a partir del día 20 del mes actual, se abre el pago de los intereses correspondientes a los cupones números 60 y 61.

Asimismo, se anuncia que en el sorteo verificado el día 10 del corriente, ante el Notario don Ignacio Linares, han resultado amortizadas las obligaciones números 2.451 al 60, 2.971 al 80, 7.391 al 400, 7.751 al 60, 9.121 al 30 y 9.301 al 10.

El pago de los referidos intereses y amortizaciones, deducidos los impuestos de todas clases, se efectuará a partir de la fecha indicada: En Oviedo, por el Banco Español de Crédito; en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander, por el Banco Mercantil; previa justificación, por los tenedores de los títulos, de la posesión anterior o legítima adquisición posterior al 19 de julio de 1936, de dichos títulos, según dispone el Decreto número 119 del 19 de septiembre de 1936, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 22 del mismo mes.

Oviedo, 11 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo, Jesús Ceñal Prieto.